



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
MAURICIO GONZÁLEZ MENDOZA

SUJETO OBLIGADO
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2849/2016

FOLIO: 0411000157916

En la Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.- Se da cuenta con el **ocurso** de fecha **doce de septiembre de dos mil dieciséis** y su **anexo**, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el **veinte del mismo mes y año**, con el número de folio **010922**, por medio del cual, **Mauricio González Mendoza**, interpone recurso de revisión, en contra de la **Delegación Miguel Hidalgo**.- Fórmese el expediente y glóse al mismo el documento antes precisado.- Regístrese el recurso de revisión en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal, con la clave **RR.SIP.2849/2016**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el **artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el **ocurso de cuenta**.- Del análisis al **ocurso de cuenta** y su anexo, se advierte que el promovente manifiesta:

*“...**ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN RESPECTO DE LA RESPUESTA EN CUMPLIMIENTO AL EXPEDIENTE RR,SIP.2282/2016...**” (Sic). Énfasis añadido.*

*“...vengo a interponer **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de la respuesta derivado de la resolución a un recurso de revisión con número de expediente **RR.SIO.2282/2016**, proporcionada por la delegación Miguel Hidalgo...” (Sic). Énfasis añadido.*



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
MAURICIO GONZÁLEZ MENDOZA

SUJETO OBLIGADO
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2849/2016

FOLIO: 0411000157916

*“...es persistente en el incumplimiento y/o otorgamiento de...veracidad, credibilidad y autenticidad en su actuar y de nueva cuenta emite una respuesta que carece de **fundamentación y motivación** con respecto de la solicitud realizada...” (Sic). Énfasis añadido.*

De esta manera es claro que el recurso de revisión presentado por **Mauricio González Mendoza**, está encaminado a recurrir la respuesta emitida en vía de cumplimiento, y manifestando sus motivos de inconformidad por **“veracidad y falta de fundamentación y motivación”**, lo cual no se ajusta a las hipótesis de procedencia del recurso de revisión prevista en el último párrafo del **artículo 234 de la Ley de Transparencia**, el cual a la letra dispone:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

II. La declaración de inexistencia de información;

...

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

...

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

...

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones II, VI, VIII, I X, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto... (Sic) Énfasis añadido.

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
MAURICIO GONZÁLEZ MENDOZA

SUJETO OBLIGADO
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2849/2016

FOLIO: 0411000157916

Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

En virtud de lo anterior, esta Dirección advierte que el recurso de revisión se pretende interponer en contra de una resolución definitiva sobre la materia del mismo, señalando motivos o razones de inconformidad fuera de la hipótesis prevista en el artículo en comento, con lo cual se actualiza la causal de improcedencia prevista en **el artículo 248, fracciones III y V, de la Ley de Transparencia** a la letra disponen:

Artículo 248. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

...(Sic) Énfasis añadido.

Derivado de todo lo anterior, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con la hipótesis de procedencia establecidas, Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en **el artículo 248, fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México.**



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
MAURICIO GONZÁLEZ MENDOZA

SUJETO OBLIGADO
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2849/2016

FOLIO: 0411000157916

ESTA AUTORIDAD DETERMINA DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la **Ley de Transparencia**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.-** Así lo proveyó y firma el Licenciado Oscar Villa Torres, Subdirector de Procedimientos "B" de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, último párrafo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en relación al artículo 31, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y el Numeral Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

OVT/EI/MA/ISMA

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la **Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal**, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes, dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que realicen su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se de vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es **Alejandra Leticia Mendoza Castañeda**, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXI, Y 21, Fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP 05020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@iatdf.org.mx o www.iatdf.org.mx